



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MF MORENITAS FASHION S.A.S. SCHARON KATERINE LOAIZA LÓPEZ
Radicado:	050013103009-2022-00352-00
Asunto:	.- Incorpora notificación demandados .- Sigue Adelante la Ejecución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ADOSA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Se incorpora al proceso la notificación personal realizada a los demandados¹, a través del canal digital informado en el escrito de la demanda, con resultado positivo en su entrega y lectura como consta en los archivos digitales No.07.1 a 07.3, mismos que cumplen las exigencias normativas (art. 8º Ley 2213 de 2022), y, quienes, vencido el término de traslado, guardaron silencio.

2.- ORDEN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Vencido el término de traslado para que los ejecutados procedieran al pago ordenado en el auto que libró orden de apremio de la diada 31 de enero de 2023, corregido parcialmente por auto del 24 de febrero de la misma anualidad, o para que invocaran medios exceptivos en su defensa, sin que lo hayan hecho, se procederá a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

¹ Ver archivo digital No.17.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

2.1.- HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promueve proceso EJECUTIVO de mayor cuantía contra la **MF MORENITAS FASHION S.A.S.** y **SCHARON KATERINE LOAIZA LÓPEZ**, por incumplir con la obligación por ellos suscrita.

Por consiguiente, y al hallarse la demanda ajustada a Derecho y acompañada de los documentos (pagarés) que prestan mérito ejecutivo, dio lugar a librar mandamiento de pago en la fecha 31 de enero del año que avanza, en los siguientes términos:

"...PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con nit. 890.903.938-8** contra la sociedad **MF MORENITAS FASHION S.A.S nit. 901.456.105** y **SCHARON KATHERINE LOAIZA LÓPEZ con CC. No. 1.152.451.039** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **En virtud del pagaré Nro. 60104979, por la suma de OCHENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 81.686.680) como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 31 de octubre de 2022 (fecha de presentación demanda) y hasta el pago total de la obligación.**
- b) **Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (4.974.421) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 18 de junio de 2022 al 18 de octubre de 2022, a la tasa de interés del 10.37% IBR.**
- c) **En virtud del pagaré Nro. 60106455, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEIS PESOS M/L (\$ 88.570.006) como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 31 de octubre de 2022 (fecha de presentación demanda) y hasta el pago total de la obligación.**
- d) **Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (7.042.737) por concepto de intereses de plazo causados y no pagado entre el 16 de junio de 2022 al 16 de octubre de 2022, a la tasa de interés del 11.00% DTF."**

Proveído corregido por auto del 24 de febrero del presente año, en el siguiente sentido:

"Al tenor de lo establecido en el artículo 286 del C. General del Proceso que faculta al Juez en cualquier tiempo para corregir las providencias en las que se haya incurrido en error por cambio de palabras, siempre que ello influya en la parte resolutive, como en este caso sucedió, se



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

*corrige el numeral 1º de la providencia que data del 15 de noviembre de 2022, en el sentido que: **a)** El segundo nombre de la codemandada, es **KATERINE**, y no como quedó en el proveído. **b)** En el valor en letras del pagaré No. 60104979 es de ochenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta (\$ 81.686.680), y no como quedó en el proveído.”.*

La orden de apremio y el auto que lo corrige parcialmente, se notificaron de forma personal a los demandados **MF MORENITAS FASHION S.A.S** y **SCHARON KATERINE LOAIZA LÓPEZ** conforme a los ritos del artículo 8º Ley 2213 de 2022 (ver archivos digitales No.07.1 a 07.3.), quienes dejaron vencer el término para proponer excepciones contra las pretensiones de la ejecución.

2.2-. PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO.

Este Juzgado tiene competencia para conocer el presente asunto, en consideración al domicilio que se denuncian de los ejecutados y a la cuantía de la obligación adeudada.

Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, en tanto lo hace el ejecutante, por intermedio de representante judicial, es decir abogado idóneo; en cuanto a los demandados es válido asistir sin apoderado, guardando silencio como en este caso sucedió. Ambos con capacidad de negociación acreditada a través del certificado de existencia y representación para la persona jurídica y de la natural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, se presume.

El escrito de demanda cumple los requisitos formales para servir de soporte al cobro ejecutivo, como también los títulos aportados, como son los pagarés **60104979**, **60106455** (Arts. 82 y ss. y 422 del Código General del Proceso).

Existe legitimación en la causa por ambos extremos del litigio, pues uno está conformado por las personas que otorgaron el título ejecutivo base del recaudo, para el ejercicio de la acción ejecutiva, y el otro por la persona jurídica a favor de quien fuera otorgado, de donde deriva el interés que les asiste a ambos extremos en el resultado del proceso.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno, como se dijo, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

2.3-. DECISIÓN.

En orden de lo expuesto, existiendo los TÍTULOS BASE DE LA EJECUCIÓN que cumple las exigencias del art. 422 del Régimen Adjetivo vigente, como las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y sin oposición alguna de los demandados, se ha de disponer que **se continúe con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de la diada 31 de enero de 2023² corregido parcialmente por auto del 24 de febrero de la misma anualidad³**, y, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las que se liquidarán por la secretaría del juzgado.

Como agencias en derecho a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se fija la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$5.469.000)**, a cargo de los demandados **MF MORENITAS FASHION S.A.S** y **SCHARON KATERINE LOAIZA LÓPEZ**, las que serán consideradas en la liquidación de costas.

Así mismo, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el pago de la obligación con el producto de los bienes de patrimonio que tengan los demandados, una vez embargados, secuestrados y valuados de ser el caso.

El auto se notificará por estados y contra él no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

² Archivo digital No.04.

³ Archivo digital No.06.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de los demandados **MF MORENITAS FASHION S.A.S** y **SCHARON KATERINE LOAIZA LÓPEZ**, en la forma señalada en el mandamiento de pago, como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se condena en costas a cargo de los demandados **MF MORENITAS FASHION S.A.S** y **SCHARON KATERINE LOAIZA LÓPEZ**.

Se fija como agencias en derecho, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$5.469.000)** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de los ejecutados; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Con el producto de los bienes patrimoniales de los demandados que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, páguese la obligación acá reclamada.

CUARTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: De acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2º del Régimen Adjetivo, contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689e1a185f9f72969eb0a45d23497cedaffd3da3140f3d2c690a6c1ba30af878**

Documento generado en 22/08/2023 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>